

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0953-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de mayo de 2020.



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta (70) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 038-2020-UNHEVAL-AL, del 15.ENE.2020, emite opinión legal sobre la ratificación de docentes de la Facultad de Medicina Humana; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Resolución N° 263-2019-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Consejo de Facultad de Medicina Humana resolvió aprobar los resultados del Proceso de Ratificación Docente 2019 de la Facultad de Medicina, proponiendo al Consejo Universitario la ratificación de los siguientes docentes:

| ESCUELA PROFESIONAL | DOCENTE | CATEGORÍA | PUNTAJE TOTAL |
|---------------------|------------------------------------|-----------|---------------|
| Medicina Humana | Mg. José Bernardino Gutarra Vara | AXTP-20 | 63.8 |
| | Mg. Miguel Nino Chávez Leandro | AXTP-20 | 91.9 |
| | Mg. Víctor Abraham Azañedo Ramírez | AXTP-20 | 89.5 |
| | Mg. Cesar Lincoln Gonzales Soto | AXTC-40 | 84.88 |

RESPECTO A LOS DOCENTES QUE DEBEN SER RATIFICADOS COMO DOCENTES AUXILIARES:

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 126° del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017, "Los requisitos para ser Ratificado o Promocionado como Profesor Auxiliar:

- Tener título profesional correspondiente a la especialidad del docente, grado académico de maestro o doctor, en todos los casos, conferidos por universidades del país. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU.
- Haber desempeñado tres años de labor docente en la Universidad en la categoría de docente auxiliar ordinario.
- Alcanzar 50 puntos como mínimo en la evaluación.
- Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes.
- Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria
- Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada.
- Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad."

Tercero: Que, revisado el file de los docentes: Mg. José Bernardino Gutarra Vara, Mg. Miguel Nino Chávez Leandro, Mg. Víctor Abraham Azañedo Ramírez, y Mg. Cesar Lincoln Gonzales Soto, se establece respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el considerando anterior lo siguiente:

- Tener título profesional correspondiente a la especialidad del docente, grado académico de maestro o doctor, en todos los casos, conferidos por universidades del país. El título profesional o grado académico obtenido en el extranjero debe estar reconocido por la SUNEDU. **Los docentes propuestos ostentan el Grado de Maestro.**
- Haber desempeñado tres años de labor docente en la Universidad en la categoría de docente Auxiliar Ordinario. **En el presente caso se tiene que se está ratificando en la categoría de**

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0953-2020-UNHEVAL

-2-

- Docente Auxiliar y como tal no es necesario verificar si tienen 3 años como Docente Auxiliar.
- c) Alcanzar 50 puntos como mínimo en la evaluación. Revisado el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que la Comisión ha utilizado una tabla derogada, y no la tabla del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de diciembre de 2017, que a la fecha se encuentra vigente para el Proceso de Ratificación Docente.

Ahora bien, si bien la Comisión utilizó una tabla derogada, esto no traería consigo la declaratoria de nulidad de la evaluación respecto a este Anexo, dado que la única diferencia entre ambas tablas se encuentra en el rubro: Dominio de Idiomas; en la tabla del Reglamento del Docente Valdizano se ha establecido puntaje según el nivel del idioma alcanzado (nivel básico = 0.5, intermedio = 1.0, avanzado = 1.5), y en la tabla derogada se estableció puntaje de 1.5 sin importar el nivel alcanzado.

Dicho esto, la verificación del puntaje de la evaluación efectuada por la Comisión se realizará de acuerdo al Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes" del Reglamento del Docente Valdizano.

- **Mg. José Bernardino Gutarra Vara**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Formación en Servicio, la Comisión ha tomado en consideración 1 diplomado y 1 pasantía (con 5 años de antigüedad) asignándole para tales efectos el **puntaje de 2.5** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, toda vez que revisado los certificados, diplomas y otros documentos se aprecia que tiene 2 diplomados (81 – 120 horas); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por pasantías, y si más bien por un diplomado (esto último que no fue considerado por la Comisión), correspondiéndole el **puntaje de 3.0** referente a este rubro; por otro lado, respecto a la evaluación del rubro: Participación en Eventos Académicos, la Comisión ha tomado en consideración certificados con vigencia mayor de 5 años, asignándole para tales efectos el **puntaje de 2.1** concerniente a este rubro; sin embargo, esta Oficina igual que en rubro anterior discrepa con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció de manera expresa lo siguiente: "**Se consideran congresos, seminarios, simposios y foros afines a la profesión, acreditados con certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas en el país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años**"; dicho esto, revisado los certificados con vigencia no mayor de 5 años se aprecia que tiene los siguientes: 2 certificados (5 - 40 horas) y 1 certificado (41 – 80 horas); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por los 5 certificados (5 – 40 horas), los mismos que tienen una antigüedad superior a los 5 años, correspondiéndole en tal sentido el **puntaje de 1.0** referente a este rubro; de otro lado, concerniente a la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 1 certificado del idioma inglés básico, y 1 certificado del idioma portugués básico, asignándole para tales efectos el **puntaje de 3.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina igualmente se encuentra en desacuerdo con dicha puntuación, ya que la calificación de este rubro comprende el nivel básico (0.5), intermedio (1.0) y avanzado (1.5) del idioma; en ese sentido, siendo que los certificados corresponden al nivel básico de los idiomas portugués e inglés, corresponde respecto a este rubro el **puntaje de 1.0** y no de 3.0; de todo lo señalado el puntaje respecto a este Anexo **debería ser 28.30** y no 36.70; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 55.40, Y NO DE 63.80.**

- **Mg. Miguel Nino Chávez Leandro**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 1 certificado de otro idioma básico no considerado en la relación, asignándole para tales efectos el **puntaje de 1.5** a este rubro; sin embargo, esta Oficina se encuentra en desacuerdo con dicha puntuación, ya que la calificación de este rubro comprende el nivel básico (0.5), intermedio (1.0) y avanzado (1.5) del idioma; en ese sentido, siendo que el certificado

...///





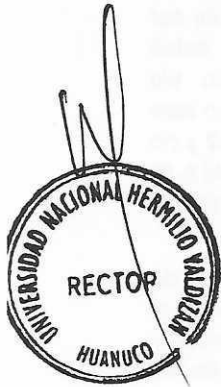
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0953-2020-UNHEVAL

-3-

corresponde al nivel básico del idioma, corresponde respecto a este rubro el **puntaje de 0.5** y no de 3.0; por otro lado, respecto a la evaluación del rubro: Publicaciones, la Comisión ha tomado en cuenta artículos publicados en revistas indizadas, artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN y libro con ISBN afín a la especialidad al que postula, asignándole para dicho fin el **puntaje de 6.0** referente a este rubro; empero, esta Oficina igual que en el rubro anterior discrepa con dicha puntuación, habida cuenta que revisado las publicaciones, se aprecia que tiene 1 artículo publicado en revista indizada, 3 artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN y 1 libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula (esto último no fue considerado por la Comisión), correspondiéndole el **puntaje de 5.0** concerniente a este rubro; de todo lo señalado el puntaje respecto a este Anexo **debería ser 53.50** y no 57.00; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 88.44, Y NO DE 91.90.**

- **Mg. Víctor Abraham Azañedo Ramírez**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 1 certificado de otro idioma básico no considerado en la relación, asignándole para tales efectos el **puntaje de 1.5** a este rubro; sin embargo, esta Oficina se encuentra en desacuerdo con dicha puntuación, ya que la calificación de este rubro comprende el nivel básico (0.5), intermedio (1.0) y avanzado (1.5) del idioma; en ese sentido, siendo que el certificado corresponde al nivel básico del idioma, corresponde respecto a este rubro el **puntaje de 0.5** y no de 1.5; en ese contexto, el puntaje respecto a este Anexo **debería ser 54.00** y no 55.00; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 88.50, Y NO DE 89.50.**
- **Mg. Cesar Lincoln Gonzales Soto**, revisado el puntaje asignado al docente en el Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación de Docentes", se advierte que para efectos de la evaluación del rubro: Dominio de Idiomas, la Comisión ha tomado en consideración 1 certificado del idioma inglés básico, asignándole para tales efectos el **puntaje de 1.5** a este rubro; sin embargo, esta Oficina discrepa con dicha puntuación, ya que la calificación de este rubro comprende el nivel básico (0.5), intermedio (1.0) y avanzado (1.5) del idioma; en ese sentido, siendo que el certificado corresponde al nivel básico del idioma inglés, corresponde respecto a este rubro el **puntaje de 0.5** y no de 1.5; por otro lado, concerniente a la evaluación del rubro: Asesoría a Estudiantes, la Comisión ha tomado en consideración las resoluciones de asesoría de tesis para título profesional asignándole el **puntaje de 6.0** a este rubro; sin embargo, esta Oficina igualmente que en el rubro anterior se encuentra en desacuerdo con dicha puntuación, toda vez que para la puntuación de este rubro se estableció para el caso de asesoría de tesis para maestría o doctorado y de asesoría de tesis para título profesional, la "sustentación y aprobación"; mas no así, para lo referente a consejería y tutoría; dicho esto, revisado las resoluciones y documentos se aprecia que tiene 4 resoluciones de asesoría de tesis para título profesional, de las cuales no adjunto los resultados de aprobación de la sustentación, y 6 resoluciones de consejería y tutoría (estos últimos que no fueron considerados por la Comisión); razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por asesoría de tesis para título profesional, ya que no adjunto los resultados de aprobación de la sustentación; y si más bien para el caso de consejería y tutoría por las 6 resoluciones que adjuntó correspondiéndole el **puntaje de 3.0**; en lo referente a la evaluación del rubro: Publicaciones, la Comisión ha tomado en cuenta los artículos publicados en revistas indizadas, los artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN y libro con ISBN afín a la especialidad al que postula asignándole para dicho fin el **puntaje de 4.0**; empero, esta Oficina igualmente que en los rubros anteriores está en desacuerdo con dicha puntuación, habida cuenta que revisado las publicaciones, se aprecia que tiene 4 artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN y 1 libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula, razón por la cual esta Oficina considera que no debió



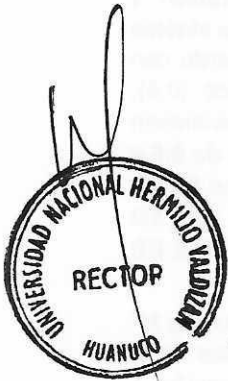


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0953-2020-UNHEVAL

-4-

otorgársele puntos al docente por el libro con ISBN afín a la especialidad al que postula, y si más bien por el libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula (esto último no fue considerado por la Comisión), correspondiéndole el **puntaje de 3.0**; en lo concerniente a la evaluación del rubro: Ponente en Eventos Académicos, la Comisión ha tomado en cuenta certificados de eventos locales y regionales con vigencia mayor de 5 años asignándole para dicho fin el **puntaje de 4.0**; empero, esta Oficina igual que en los rubros anteriores está en desacuerdo con dicha puntuación, toda vez que revisado las publicaciones, se aprecia que tiene 2 certificados de eventos locales y regionales con vigencia no mayor de 5 años, razón por la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por los 8 certificados, correspondiéndole en tal sentido, en **puntaje de 1.0** respecto a este rubro; y por último, respecto a la evaluación del rubro: Distinciones por Logros Académicos, la Comisión ha tomado en consideración 7 diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o felicitaciones recibidos de entidades académicas (universidades, instituto de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica), y 1 certificado de ser miembro del colegio profesional, asignándole para tales efectos el **puntaje de 3.7**; empero, esta Oficina igual que en los rubros precedentes discrepa con dicha puntuación, en merito que revisado los documentos, se aprecia que tiene 5 diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o felicitaciones recibidos de entidades académicas (universidades, instituto de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica), y 1 certificado de ser miembro del colegio profesional, en virtud a la cual esta Oficina considera que no debió otorgársele puntos al docente por 2 diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o felicitaciones recibidos de entidades académicas, correspondiéndole el **puntaje de 2.7** en este rubro; de todo lo señalado el puntaje respecto a este Anexo el **puntaje debería ser 40.2** y no 50.2 como se estableció; **POR LO QUE HABIENDOSE RECTIFICADO EL PUNTAJE ASIGNADO EN ESTE ANEXO POR LA COMISION, EL PUNTAJE FINAL CORRECTO OBTENIDO POR EL DOCENTE ES DE 74.88, Y NO DE 84.88.**



- d) Contar con la opinión favorable de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, en base a los informes que serán solicitadas al Director Académico, al Director de investigación, a la Dirección de Responsabilidad Social, al Director de Asuntos y Servicios Académicos, de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, en el capítulo de los Informes. **El cual cumplen.**
- e) Haber aprobado un curso o diplomado a nivel universitario en Docencia Universitaria, en caso de no contar con maestría en Docencia Universitaria. **El cual cumplen.**
- f) Haber publicado un libro o un artículo científico en revista indizada. **El cual cumplen.**
- g) Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad. **El cual cumplen.**

NORMAS LEGALES APLICABLES AL PROCESO DE RATIFICACION:

Cuarto: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° de la Ley Universitaria, "EL periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación...", la cual es concordada con lo dispuesto en el artículo 291° del Estatuto vigente que establece: "EL periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los docentes asociados y siete (7) para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos y del Reglamento", requisitos que en el presente caso ha cumplido todos los docentes de acuerdo a la categoría que les corresponde ratificarse.

Quinto: Que, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento del Docente Vadiano: "La ratificación es la confirmación de la continuidad de la labor docente por un período igual de permanencia en su misma categoría, en el caso de docente principal cada siete años en la categoría, docente asociado cada cinco años en la categoría y docente auxiliar cada tres años en la categoría. Es obligatorio el proceso de



///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0953-2020-UNHEVAL

ratificación al cumplir el plazo de su periodo de nombramiento o el periodo de ratificación de acuerdo a su categoría...", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 119° de la referida norma legal que precisa: "La ratificación, promoción o cambio de régimen es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación cuantitativa, encuesta estudiantil, según la Tabla de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores, que se aprobará conjuntamente con el reglamento", la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 59.7° de la Ley Universitaria que establece como una atribución del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas", por lo que en el presente caso atendiendo a la existencia de la Resolución emitida por la Facultad de Medicina Humana en la que aprueban el informe y las propuestas de ratificación de la Comisión de Evaluación para Ratificación, corresponde que el Consejo Universitario ratifique a los docentes propuestos.

Que, en la sesión ordinaria N° 38 de Consejo Universitario, del 17.ENE.2020, ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y la observación a los puntajes asignados, y con las rectificaciones a los puntajes totales, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. RATIFICAR en la CATEGORÍA DOCENTE, según corresponde, a los siguientes docentes adscritos al Departamento Académico de Medicina y Odontología, propuestos por la Facultad de Medicina, con la Resolución N° 263-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 11.DIC.2019, por haber superado el puntaje exigido según las evaluaciones que obran en el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente 2019 de dicha Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

| Docente | Escuela Profesional | Categoría | Puntaje Total |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------|
| Dr. José Bernardino Gutarra Vara | Medicina Humana | Auxiliar a TP (20 horas) | 55.4 |
| Mg. Miguel Nino Chávez Leandro | Odontología | Auxiliar a TP (20 horas) | 88.4 |
| Mg. Víctor Abraham Azañedo Ramírez | Odontología | Auxiliar a TP (20 horas) | 88.5 |
| Mg. César Lincoln Gonzales Soto | Odontología | Auxiliar a TC (40 horas) | 74.88 |

2. Devolver los archivadores (files) prestados de los docentes ratificados a la Sub Unidad de Escalafón y Control;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0218-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. RATIFICAR en la CATEGORÍA DOCENTE, según corresponde, a los siguientes docentes adscritos al Departamento Académico de Medicina y Odontología, propuestos por la Facultad de Medicina, con la Resolución N° 263-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 11.DIC.2019, por haber superado el puntaje exigido según las evaluaciones que obran en el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente 2019 de dicha Facultad, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0953-2020-UNHEVAL

| Docente | Escuela Profesional | Categoría | Puntaje Total |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------|
| Dr. José Bernardino Gutarra Vara | Medicina Humana | Auxiliar a TP (20 horas) | 55.4 |
| Mg. Miguel Nino Chávez Leandro | Odontología | Auxiliar a TP (20 horas) | 88.4 |
| Mg. Víctor Abraham Azañedo Ramírez | Odontología | Auxiliar a TP (20 horas) | 88.5 |
| Mg. César Lincoln Gonzales Soto | Odontología | Auxiliar a TC (40 horas) | 74.88 |

- 2°. **DEVOLVER** los archivadores (files) prestados de los docentes ratificados a la Sub Unidad de Escalafón y Control
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Rinaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abogada Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:**
- Rectorado-VRACad
 - VRInv.-AL-OCI
 - UTransparencia
 - Ocalidad
 - DIGA
 - URH
 - SUEYC
 - SURPyC
 - FM
 - Interesados
 - File
 - Archivo

[Signature]
... para ...
... y demás fines
Abogada Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL